



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



48

D. N°. 6.797/2015.-

VISTO: Asunto número 523 de fecha 23 de julio de 2013, caratulado: "Intendencia de Salto Remite Proyecto Decreto referido a normativa especial para las Academias de Conducción"; Exp. N° 30.808/13.

RESULTANDO:

I) Que existe la necesidad de proceder a la derogación del Decreto No. 5.669/87 de fecha 4 de junio de 1987, para sustituirlo por una normativa más completa y adecuada a la realidad actual.

II) Que el Decreto precitado regula todo lo referido al aprendizaje para obtener licencia de conductor, así como la autorización para realizar tareas de instrucciones de conductores.

III) Que no obstante, la alta tasa de accidentalidad que se está registrando en todo el país, a la que no es ajeno el Departamento de Salto, obliga a esta Administración a establecer una normativa especial en cuanto a la expedición de Licencias de Conducir Categoría "A", procurando que todos los aspirantes conozcan las exigencias de dicha categoría, y tengan firmes los conocimientos teóricos y prácticos acerca del manejo de automóviles y camionetas, así como sobre la normativa que regula el tránsito en nuestro Departamento.

IV) Que a tales efectos, resulta de vital importancia la función que cumplen los Instructores de Conducción, que a través de los denominados "Coches Escuela", realizan una tarea de real importancia teórica y práctica, con la finalidad de preparar debidamente a los aspirantes a obtener Licencias de Conducir Categoría "A".

V) Que a diferencia de otros Departamentos, en Salto la actividad de los Instructores de Conducción no está reglamentada, y por tanto, no se puede reconocer su eventual idoneidad para la tarea, y su trabajo carece de trascendencia a la hora de expedir una Licencia de Conducir.

VI) Que es intención de esta Administración, darles a los Instructores de Conducción, una mejor participación en la formación de los aspirantes a obtener Licencias de Conducir.

VII) Que a tales efectos, se establecerá una normativa para que dichos Instructores de Conducción, puedan prestar un servicio que sin duda va a redundar en una mejor preparación para los aspirantes desde el punto de vista teórico y práctico, y que, acreditando los requisitos que se dirá seguidamente, puedan emitir un informe sobre cada aspirante, que la Administración tendrá en cuenta a la hora del cumplimiento de las pruebas que la legislación sobre tránsito dispone en estos casos.

CONSIDERANDO:

I) Que el Intendente ha enviado proyecto de Decreto para su consideración y aprobación por la Junta Departamental de Salto, en uso de sus facultades legales.

II) Que con fecha 3 de abril de 2014, se procedió a aprobar el Decreto 6.741/2014, donde se autoriza la remisión del texto normativo relacionado, al Tribunal de Cuentas para su dictamen, con la aprobación de cada uno de los artículos, ad-referéndum del pronunciamiento de dicho Cuerpo, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas de fecha 13 de noviembre de 1985 y sus modificativas.



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



49

D. N°. 6.797/2015.-

III) Que con fecha 17 de diciembre de 2014, por Resolución del Tribunal de Cuentas, no se formulan observaciones al Decreto 6.741/2014, motivo por el cual corresponde proceder a la aprobación definitiva del mismo.

ATENTO: a ello, y a lo informado por la Comisión de Tránsito y Transporte.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

**CAP. I
DE LAS ACADEMIAS DE CONDUCCIÓN**

Artículo 1°.- Se consideran "Academias de Conducción", a aquellas empresas cuyo giro sea la prestación a título oneroso del servicio de enseñanza en la conducción de vehículos.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Artículo 2°.- Podrán solicitar dicha habilitación las personas físicas o jurídicas cuyo objeto sea la prestación del servicio de enseñanza de conducción, que reúnan los requisitos que la reglamentación determinará. Quedan inhibidos de poder gestionar u obtener la habilitación mencionada precedentemente, los funcionarios que pertenezcan al Departamento de Tránsito de la Intendencia de Salto, así como tampoco podrán integrar sociedades comerciales o ser administradores de las mismas.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Artículo 3°.- Las Academias de Conducción deberán tener en su nómina de personal por lo menos un "Instructor de Conducción" por auto que pertenezca a dicha academia. Se entiende por tal, aquel que ha cumplido con los requisitos que se prescriben en el Cap. II del presente Decreto.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Artículo 4°.- Los "Instructores de Conducción" podrán brindar capacitación sobre conducción de vehículos, a los aspirantes a obtener licencia de conducir en la categoría correspondiente, siendo responsables del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Tránsito.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Artículo 5°.- La Academias de Conducción deberán gestionar ante la Intendencia de Salto, la habilitación de los vehículos destinados a la enseñanza, los que deberán reunir las características requeridas en el presente Decreto para los "Coche Escuela".

(Aprobado: votos 28 en 28)



JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO



50

D. N°. 6.797/2015.-

Artículo 6°.- Serán obligaciones de las Academias de Conducción: a) Mantener la continuidad del servicio. b) Llevar un registro donde conste los datos identificatorios de los aspirantes que hayan contratado sus servicios, pruebas teóricas y prácticas realizadas y resultados de las mismas. c) Mantener los vehículos en adecuadas condiciones de funcionamiento e higiene y tenerlos señalizados de acuerdo con la función de enseñanza que prestan. d) Concurrir a las dependencias Departamentales toda vez que sean citadas. e) Presentar los vehículos a inspección cada vez que se determine. f) Mantener actualizada la información relativa a su funcionamiento según establezca la reglamentación.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Artículo 7°.- Los titulares de las Academias de Conducción serán responsables de la conducta de sus Instructores en los vehículos afectados a la prestación del servicio de enseñanza, así como de cualquier infracción o accidente protagonizado por dichos vehículos. Acreditar estar registrado como empresa ante la Dirección General Impositiva y Banco de Previsión Social.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Artículo 8°.- La habilitación concedida a una Academia de Conducción así como la habilitación de un Instructor de Conducción podrá ser suspendida o revocada en los siguientes casos: a) Incumplimiento de alguno de los extremos previstos en este Decreto o en su reglamentación. b) Infracciones graves cometidas por sus Instructores. c) Mantener en su plantel Instructores de Conducción a los cuales se les haya revocado la habilitación. d) Desempeño insuficiente de los aspirantes presentados durante un lapso no inferior a un trimestre, que haga presumir inadecuada capacidad de enseñanza.

(Aprobado: votos 28 en 28)

CAP. II DE LOS "INSTRUCTORES DE CONDUCCIÓN"

Artículo 9°.- El "Instructor de Conducción", es aquella persona que luego de cumplir con los requisitos que se indican en este Decreto, queda habilitado para la prestación a título oneroso del servicio de instrucción en la conducción de vehículos automotores en el Departamento de Salto.

En tal condición, queda autorizado a expedir un certificado que acredite la idoneidad como conductor, de la persona que haya recibido instrucción teórica y práctica en un "Coche Escuela", el que, de presentarse ante el Departamento de Tránsito de la Intendencia de Salto, servirá como elemento a tener en cuenta sin valor vinculante, en la evaluación que practicará dicho Departamento para el otorgamiento de licencias de conducir.

(Aprobado: votos 28 en 28)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



51

D. N°. 6.797/2015.-

Artículo 10°.- Toda persona que aspire a obtener una licencia como “Instructor de Conducción”, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener una edad mínima de 25 años, y acreditar ser titular de una Licencia de Conducir Categoría “B” como mínimo, con una antigüedad de por lo menos 5 (cinco) años de haber obtenido licencia de conducir.

b) Presentar Carné de Salud acorde a la categoría de la Licencia mínima exigida.

c) Presentar al momento de su inscripción, Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por la Jefatura de Policía (Decreto del Poder Ejecutivo No. 382/99).

(Aprobado: votos 28 en 28)

Artículo 11°.- La licencia del “Instructor de Conducción”, será expedida por el Departamento de Tránsito de la Intendencia de Salto, para lo cual dispondrá de las evaluaciones que estime pertinentes para que pueda acreditar que tiene el conocimiento normativo teórico y la pericia práctica, así como el perfil psicotécnico para el desarrollo de la tarea.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Artículo 12°.- La licencia de “Instructor de Conducción”, tendrá una duración de tres años a partir de su expedición, pudiendo ser renovada. Antes de cada renovación, el Departamento de Tránsito realizará al interesado una actualización de los requisitos teóricos, prácticos y psicotécnicos.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Artículo 13°.- Para la obtención de la licencia de “Instructor de Conducción”, así como sus renovaciones, se deberá pagar una tasa cuyo monto será equivalente a dos (2) Unidades Reajustables.

(Aprobado: votos 29 en 29)

Artículo 14°.- El “Instructor de Conducción”, entregará, cuando entienda que el aprendiz de conductor está en condiciones de rendir el examen evaluatorio ante la Intendencia de Salto, un certificado en el cual conste el período de aprendizaje a que ha asistido, el cual se adjuntará a la información en el expediente de solicitud.

El “Instructor de Conducción” no podrá evaluar un aprendiz de conductor, en una Categoría superior a la que él mismo tiene.

(Aprobado: votos 29 en 29)

Artículo 15°.- El “Instructor de Conducción” será el único responsable de todas las infracciones de tránsito, daños a bienes públicos o privados y lesiones personales que causen los aprendices cuando conduzcan el “Coche Escuela”.

(Aprobado: votos 29 en 29)



JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO



52

D. Nº. 6.797/2015.-

CAP. III DEL PERMISO DE APRENDIZAJE DE CONDUCTOR

Artículo 16º.- Para poder efectuar el aprendizaje del manejo de vehículos de acuerdo al presente Decreto, la Dirección del Departamento de Tránsito otorgará un permiso especial al aspirante, el que tendrá vigencia por el término de noventa días, para conducir dentro del Departamento de Salto.

Para la obtención de dicho permiso, el aprendiz deberá presentar una constancia expedida por el "Instructor de Conductores" que haya contratado, del cual surja tal circunstancia.

El permiso lo habilita para conducir solo "Coches Escuela", y deberá ser acompañado siempre por un "Instructor de Conducción".

(Aprobado: votos 29 en 29)

CAP. IV DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A "COCHE ESCUELA"

Artículo 17º.- La Intendencia de Salto expedirá autorización a quienes aspiren a ser "Instructores de Conducción", cuando presenten vehículos destinados a tal fin, que cumplan con los siguientes requisitos:

A) El vehículo deberá ser enteramente de color blanco, debiendo tener en la parte frontal y trasera, la inscripción "**Coche Escuela**", y debajo de ésta, la frase "**MANTENGA DISTANCIA**". A los efectos comerciales, se permitirá colocar datos de la empresa.

B) El vehículo será identificado por placas-matrículas de color azul, otorgadas por la Intendencia con el código alfanumérico **HCE (H- Salto. CE- Coche Escuela)**, y el número que corresponda para su individualización.

C) El vehículo, además deberá cumplir con lo previsto en el art. 29 de la Ley No. 18.191 del 30 de octubre de 2007; y deberá contar con cinturones de seguridad; sistema de Airbags para conductor y acompañante; y una tercera luz de freno por lo menos. Adicionalmente se colocará un sistema de visión para que el Instructor de Conducción tenga visión clara del tránsito hacia atrás.

Queda expresamente prohibida la colocación de láminas oscuras en los cristales de ventanas y parabrisas.

D) El vehículo deberá estar dotado de un sistema especial que permita al "Instructor de Conducción", accionar frenos y sistema de tracción desde el asiento del acompañante.

E) Deberá acreditar haber contratado una póliza de seguro especial, donde conste explícitamente la actividad que desarrolla, la que deberá cubrir daños materiales a bienes públicos y/o privados, así como lesiones personales, en casos de accidentes de tránsito.

(Aprobado: votos 29 en 29)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



53

D. Nº. 6.797/2015.-

Artículo 18°.- La Intendencia de Salto inspeccionará los vehículos categorizados como “Coche Escuela” cada 15.000 kms. (quince mil kilómetros) de recorrido, entregándosele al Instructor de Conducción un certificado avalando que el vehículo presenta las condiciones de circulación acorde a las normas vigentes.

(Aprobado: votos 29 en 29)

Artículo 19°.- Todo vehículo destinado a “Coche Escuela”, podrá ser destinado a dicha actividad por un lapso máximo de 6 (seis) años; y no podrá ser de un modelo con más de 6 (seis) años de antigüedad desde su empadronamiento.

(Aprobado: votos 29 en 29)

Artículo 20°.- Todo vehículo que desarrolle la actividad de “Coche Escuela” sin cumplir las exigencias dispuestas en el presente Decreto, será pasible de una multa equivalente a 100 (cien) Unidades Reajustables.

La fiscalización del cumplimiento del presente Decreto, estará a cargo del Cuerpo de Inspectores del Departamento de Tránsito de la Intendencia de Salto.

(Aprobado: votos 29 en 29)

Artículo 21°.- A partir de la vigencia del presente decreto, las academias de conducción tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para regularizar la situación de los vehículos destinados a la misma. En caso excepcionales, la Intendencia de Salto podrá prorrogar por única vez, el plazo hasta por ciento ochenta días (180) más como máximo.

(Aprobado: votos 29 en 29)

Artículo 22°.- Derógase el Decreto No. 5.669/87 de fecha 4 de junio de 1987.

(Aprobado: votos 29 en 29)

Art. 23°.- Comuníquese, etc.

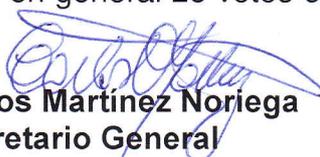
SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ ARTIGAS” DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.-


Mtro. Carlos Martínez Noriega
Secretario General


Mtra. María de los Ángeles Márquez Rossi
Presidente

Salto, 5 de marzo de 2015.-

Este Decreto contó para su aprobación en general 28 votos en 28 Sres. Ediles presentes en Sala.-


Mtro. Carlos Martínez Noriega
Secretario General

Salto, 11 de marzo de 2015.

CUMPLASE; Publíquese en al menos dos diarios de circulación local, en la página Web de la Intendencia; tome nota la Dirección General de Hacienda y Administración, el Departamento de Transito, a los efectos de comunicar a las empresas registradas que brindan este servicio de la presente normativa, el Departamento de Gestión Administrativa, División Jurídica, y cumplido archívese.



JOSE LUIS PRESENTADO

Secretario General Interino



Dr. MANUEL BARREIRO

Intendente